

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

### **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2599/2014 Y SUP-JDC-2634/2014 ACUMULADOS, PROMOVIDO POR HERMILO ARCOS MAY.**

El pasado veintidós de octubre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2599/2014 y SUP-JDC-2634/2014 acumulados*, promovido por **Hermilo Arcos May** a fin de controvertir su exclusión de continuar en el procedimiento de integración del Organismo Público Local en **Campeche**, siendo sus efectos, los siguientes:

#### ***“... Efectos de la sentencia***

1. Se declara FUNDADA LA PRETENSIÓN del actor Hermilo Arcos May, y por tanto, se deja sin efectos el oficio INE/CVOPL/634/2014, mediante el cual se le informó las razones a partir de las cuales lo excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Campeche.
2. En función de que son sustancialmente fundados los agravios que formuló Pedro Manuel Góngora Guerrero SE REVOCA en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local en Campeche.
3. Como ya se agotaron todas las etapas del proceso de selección y designación SE ORDENA a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que deberá citar con oportunidad a Hermilo Arcos May para que a la brevedad posible realice la ENTREVISTA, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.
4. Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.
5. En caso de que el citado actor reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el Consejo General deberá EMITIR UN NUEVO ACUERDO en el cual se designe a quienes integrarán el Organismo Público Local de Campeche.
6. En tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los puntos anteriores, los consejeros electorales que actualmente se encuentren en funciones en el Organismo Público Local de Campeche,

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

continuarán desempeñando las mismas, y todas sus determinaciones serán válidas.

...”

De conformidad con el punto Décimo Noveno de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, se determinaron las etapas del proceso de selección, las cuales incluyeron:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular; y
- e. Entrevista.

Por su parte el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo el numeral 6, señala que las entrevistas se realizaran por grupos de al menos dos Consejeros Electorales, lo que en el caso aconteció, pues el pasado veinticuatro de octubre el pleno de esta Comisión, previa convocatoria formal y oportuna, realizó la entrevista atinente al actor **Hermilo Arcos May**, la cual tuvo verificativo a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, en las oficinas centrales de este Instituto.

Cabe destacar que en la entrevista, las preguntas realizadas por los entrevistadores (consejeros electorales) al entrevistado, pretendieron destacar diferentes rubros competenciales, tales como comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad.

La primera de las preguntas realizadas al actor, consistió en solicitarle compartiera alguna experiencia en la cual se hubiera visto sometido a una situación extrema en términos profesionales que lo hubiera colocado en la disyuntiva de tomar decisiones importantes, que precisara qué riesgos entrañaban sus decisiones y qué resultados obtuvo.

El actor respondió que era abogado litigante y que su carrera conlleva por sí misma un riesgo. Que a los 22 años de edad fue regidor de Ciudad del Carmen, Campeche, se desempeñó en el área de obras públicas y desarrollo humano y que consideró que las decisiones que se tomaron en conjunto con los demás regidores fueron en beneficio de la sociedad.

La siguiente interrogante consistió en que dijera cuál había sido su mayor desafío en el ámbito profesional.

En resumen, el entrevistado respondió que como en su currículo dice, fue candidato a diputado local. Que ha tomado y toma decisiones colectivas y unilaterales pensando en el bien de las personas que representa y que como asesor jurídico en el Congreso local, las leyes benefician a la sociedad.

La tercera de las preguntas, consistió en que precisara el momento en que dejó de laborar como Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; siendo la respuesta del actor ambigua, pues no pudo precisar la fecha con exactitud, señalando solo que cinco o seis meses antes a la fecha, aproximadamente.

Asimismo, los entrevistadores le hicieron notar su carrera ascendente dentro del Partido Acción Nacional, pues no solo ha tenido cargos dentro del partido y la representación de éste, sino que también ha sido postulado por dicho instituto e incluso, desempeñó un cargo de elección popular con motivo de esa postulación. Y le preguntaron respecto de la imparcialidad que debe tener un Consejero Electoral, cargo al que aspira, como requisito indispensable para el desempeño óptimo de su función.

A este respecto, el entrevistado hizo una remembranza de su trayectoria y dijo que él considera que haber laborado para un partido político (PAN) refleja que en ningún momento vaya a ser "IMPARCIAL", según se advierte del testigo de grabación de la propia entrevista.<sup>1</sup>

Por otra parte, se le cuestionó el por qué su interés de dejar una exitosa carrera política y partidaria para integrarse a un Organismo Público Local, respondiendo que lo hacía para salvaguardar un estado de Derecho y la soberanía que tienen los ciudadanos de participar en una elección.

Finalmente, y con relación a su trayectoria dentro del Partido Acción Nacional, se le preguntó si estaba afiliado a ese instituto político y si tenía militancia activa dentro del mismo; respondiendo que en su momento, estuvo sí afiliado, pero que renunció a la militancia para poder participar en el proceso de selección que nos ocupa.

---

<sup>1</sup> Se anexa el testigo de grabación de la entrevista en medio óptico.

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Del análisis de las respuestas y comentarios de **Hermilo Arcos May** durante el desarrollo de su entrevista, los integrantes de esta Comisión de Vinculación arribamos a la conclusión de que el aspirante, no dio respuesta certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue vago, impreciso, incoherente e incierto en sus intervenciones, lo que demuestra a esta Comisión, que no posee capacidad de comunicación, elemento que sí se encontró y fue determinante para designar a los actuales integrantes del Organismo Público Local de Campeche.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona, pues es menester que los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

De igual forma, se presume que el entrevistado no cumple a cabalidad con uno de los principios rectores de la función electoral, la IMPARCIALIDAD, pues si bien es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias que no es impedimento para ser Consejero Electoral de alguna autoridad administrativa, el haberse desempeñado como representante de algún partido político, se puede inferir que el aspirante, sostiene un vínculo muy estrecho con el Partido Acción Nacional, lo que pone en entredicho la aplicación estricta del principio en comento.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia 1/2011<sup>2</sup> *CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)*. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo

---

<sup>2</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, por unanimidad de seis votos y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16. 4ª época.

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

Cabe destacar que fue el propio entrevistado quién aseguró no poseer la cualidad de IMPARCIAL, pues según su dicho, él considera que haber trabajado con y para un partido político no puede reflejar nunca imparcialidad, aseveración que fue cuestionada por uno de los Consejeros entrevistadores, tratando de “corregir” a Hermilo Arcos May, en el sentido de que lo correcto era “PARCIALIDAD”, sin embargo, el entrevistado por segunda ocasión reiteró que su actuar no sería “IMPARCIAL”.

A la luz de estas consideraciones, esta Comisión de Vinculación arriba a la conclusión de que la conformación actual del Organismo Público Local del Estado de Chiapas se apega a los principios rectores de la función electoral y que la inclusión de **Hermilo Arcos May**, redundaría en perjuicio de tales principios.

Por otra parte, esta Comisión de Vinculación advierte, que aun y cuando no forma parte de los efectos ni de los puntos resolutive de la sentencia, de la cual se pretende dar cumplimiento, en la parte considerativa de la misma, visible a fojas veinte a veintinueve, de la referida ejecutoria, se hace el estudio de fondo respecto del juicio ciudadano SUP-JDC-2634/2014, consistente en:

*...Sin embargo, en el caso, ante la inexistencia de una evaluación integral de los resultados obtenidos por Pedro Manuel Góngora Guerrero en relación con los obtenidos por los ciudadanos que finalmente fueron designados para ocupar el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, es claro que la autoridad se debe ajustar a los parámetros y lineamientos establecidos en la Convocatoria.*

*Lo anterior, máxime que el actor obtuvo el primer lugar en los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, por encima de todos las ciudadanas y ciudadanos que fueron nombrados consejeros a excepción de Maden Nefertiti Pérez Juárez.*

*Por tanto, la responsable debió llevar a cabo una valoración integral considerando, entre otros aspectos los resultados del examen de conocimientos.*

*Esto porque la facultad discrecional de la autoridad tampoco puede ser omnímoda, caprichosa o arbitraria, dado que debe entenderse que la regla que debía seguir el Consejo General para designar a los integrantes de los citados Organismos Públicos Locales, era la de verificar que el procedimiento de selección se ajustara a lo dispuesto en el artículo 101, de la Ley General de Instituciones y*

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

*Procedimientos Electorales, así como a la Convocatoria y Lineamientos expedidos al efecto...*<sup>3</sup>

En razón de lo anterior y toda vez que aun y cuando lo considerado por la Sala Superior, respecto del juicio ciudadano promovido por **Pedro Manuel Góngora Guerrero**, no se encuentra ordenado de manera expresa en los puntos resolutivos de la sentencia respectiva, esta Comisión de Vinculación procederá a hacer la valoración atinente.

De los documentos que **Pedro Manuel Góngora Guerrero** anexó a su solicitud para aspirar al cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local de Campeche se advierte lo siguiente:

Formación Académica:

- Licenciado en Derecho;
- Maestro en Derecho Corporativo;

Se ha desempeñado como:

- Tramitador y litigante en la notaría pública 23 (no precisa en qué entidad federativa);
- Asistente “B” de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Campeche, en el año 1993;
- Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma de Campeche, de junio de 1996 a la fecha;
- Director Jurídico y de Promoción Social, del Instituto de Vivienda del Estado de Campeche, de 1997 a 2004;
- Director de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Campeche, de 2004 a 2006;
- Secretario del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, de 2006 a 2009;
- Consultor Jurídico en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Campeche, del 1 al 30 de abril de 2011;
- Director de Estudios Jurídicos en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Campeche, de mayo de 2011 a la fecha.

Por su parte, la actual integración del Organismo Público Local en Campeche es la siguiente:

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 28 y 29 de la sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-2599/2014 y acumulado.

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

- **Mayra Fabiola Bojórquez González.** Tiene dos maestrías, una en Administración de Instituciones Educativas y la otra en Derecho Electoral, se ha desempeñado como Secretaria Académica de Capacitación, Proyectista habilitada en la Sala Administrativa Electoral, Directora de Capacitación, Proyectista Interina y Secretaria Proyectista de Presidencia, todos en el Poder Judicial del estado de Campeche, desde 2003 a la fecha, especialista con amplios conocimientos en la materia judicial.
- **Francisco Javier Ac Ordoñez.** Maestro en Administración Pública y tiene una Especialidad en Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio, se ha desempeñado en cargos como Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del ramo Electoral de Campeche, Directo de la Unidad de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche desde el año 2000, así como Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Conejero Electoral en el Instituto Electoral del estado de Campeche desde el año 2011.
- **Madén Nefertiti Pérez Juárez.** Maestra en Derecho, se ha desempeñado como Consejera Presidenta en el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral Estatal de Campeche, así como de Asesora Jurídico del Instituto Federal Electoral y ahora del Instituto Nacional Electoral desde el 2009 hasta la fecha, lo anterior aunado a que en su entrevista, fue clara, profesional e íntegra al contestar cada una de las preguntas que le fueron formuladas por los Consejeros Electorales.
- **Susana Candelaria Pech Campos.** Doctora en Ciencias Políticas y Sociales, se ha desempeñado como Profesor Investigador Titular Nivel “A” de tiempo Completo, Profesor de Asignatura Nivel “A”, en la Facultad de ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche, así como Analista en la Dirección de Fomento al Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobierno del estado de Campeche, lo que la hace tener un perfil académico, suficientemente apto para contar con perfiles multiculturales y de diversas ramas.
- **Ileana Celina López Díaz.** Es contadora pública, se ha desempeñado como Consejera Distrital Propietaria en los periodos de 2005-2006 y 2006-2009, así como Consejera Local Propietaria en el proceso de 2011-2012 en el otrora Instituto Federal Electoral, lo que la hacen una conocedora de los temas electorales pues cuenta con siete años de experiencia en la materia.

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

- **Lizett del Carmen Ortega Aranda.** Maestría en Ciencias de la Educación, se ha desempeñado como Coordinadora de Capacitación Electoral, en el Distrito IV, así como Consejera Electoral del estado de Campeche, en el Instituto Electoral del estado de Campeche desde el 2003, hasta antes de su designación actual.
- **Luis Octavio Poot López.** Licenciado en Derecho y especialista en los Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio, se ha desempeñado en cargos como Consejero Electoral del Primer Distrito Electoral del estado de Campeche, Presidente del Consejo Electoral Distrital I, Presidente del Consejo Electoral Distrital III, Secretario del Consejo Electoral Distrital II, Secretario del Consejo Electoral Distrital I del Instituto Electoral del estado de Campeche.

De la lectura y análisis de los currículos del actor y de los actuales integrantes del Organismo Público Local en comento, se puede advertir que éstos últimos, ofertan una mayor y mejor trayectoria académica y profesional que Pedro Manuel Góngora Guerrero, además que durante el desarrollo de su entrevista se advirtió la integridad, compromiso y profesionalismo de cada una de ellos, considerándolos en su conjunto, poseedores de un amplio conocimiento en la materia electoral, amén de tener las capacidades profesionales suficientes para ocupar el cargo para los que fueron designados. Logrando con ello, una integración multidisciplinaria del referido Organismo, lo que a juicio de esta Comisión, robustecerá los criterios que adopte en la toma de sus decisiones.

Cabe destacar, que mediante ejecutoria dictada en diverso juicio ciudadano **SUP-JDC-2546/2014**, esa Sala Superior mandató a esta Comisión, realizar la entrevista a **Pedro Manuel Góngora Guerrero**, misma que se llevó a cabo de manera virtual el treinta de septiembre del año en curso y cuya realización quedó evidenciada y asentada en el acta respectiva y de la cual se anexa copia.

En tal documental, se resaltó que si bien el actor demostró de forma satisfactoria competencia de comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad, no logró desplazar a los aspirantes (ahora consejeros electorales designados) que cumplieron tales competencias, pues estos obtuvieron un mejor puntaje.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Vinculación concluye que una vez realizada la valoración integral de los currículos a que constriñe la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-2599/2014 y su acumulado SUP-JDC-

## COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

2634/2014, respecto de **Pedro Manuel Góngora Guerrero** y toda vez que el aspirante ya fue entrevistado, no se considera pertinente que el actor integre el Organismo Público Local en Campeche.

Finalmente y respecto a que esa autoridad jurisdiccional señala que se debió haber hecho una “*valoración integral considerando, entre otros aspectos los resultados del examen de conocimientos*” se hace de su conocimiento que las etapas que integraron el proceso de designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales fue independiente entre sí. Es decir, cada etapa era una criba para seleccionar a los aspirantes mejor preparados y con el mejor perfil académico y profesional.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG/44/2014; puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como la Base primera de la Convocatoria respectiva, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los *juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* SUP-JDC-2599/2014 y su acumulado SUP-JDC-2634/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.** No es procedente considerar a **Hermilo Arcos May** para que integre el Organismo Público Local del estado de **Campeche**.

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**SEGUNDO.** Téngase por realizada la valoración integral de **Pedro Manuel Góngora Guerrero**.

**TERCERO.** No es procedente considerar a **Pedro Manuel Góngora Guerrero** para que integre el Organismo Público Local del estado de **Campeche**.

**CUARTO.** Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2599/2014 y SUP-JDC-2634/2014 acumulados.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN  
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ    ADRIANA M. FAVELA HERRERA**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**CIRO MURAYAMA RENDÓN**

**ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**